



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
LISTA DE MOVIMIENTO	
08 FEB 2023	
Recibido.....	9.44 Hs.
Exp. N°.....	50502 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA PASO SEGURO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto contribuir a la protección y al acompañamiento de mujeres e identidades LGTBIQ+ en situaciones de violencia por razones de género, así como a la prevención de dicha problemática.

ARTÍCULO 2 - Población destinataria. La población destinataria son las mujeres e identidades LGTBIQ+ que se encuentren en situaciones de violencia por razones de género.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad de la Provincia, o la dependencia que en un futuro la reemplace, quien debe coordinar acciones con el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la Provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) realizar la gestión del Programa Paso Seguro que se crea en la presente ley;
- b) definir la estructura jerárquico-funcional del Programa Paso Seguro;
- c) crear una Coordinación Paso Seguro en cada una de las localidades en donde se implemente el Programa;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) designar en cada ciudad en que se ejecute el Programa, a una persona Coordinadora Paso Seguro;
- e) crear una Unidad Ejecutora del Programa en cada una de las localidades mencionadas, con el propósito de ejecutar, evaluar y monitorear el Programa Paso Seguro;
- f) estipular un mecanismo estandarizado de evaluación de riesgo, a los fines de administrar los medios disponibles para el abordaje de cada caso particular;
- g) definir todo lo que atañe a la estructura jerárquico-funcional, las funciones de los equipos y la protocolización de los procesos de trabajo de los Dispositivos de Protección y Acompañamiento;
- h) diseñar e implementar, en coordinación con el área de Prensa del Ministerio de Seguridad, la campaña de comunicación del Programa Paso Seguro;
- i) evaluar en coordinación con el Observatorio de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad el servicio brindado a las personas en situación de violencia por razones de género que acuden a los Centros Paso Seguro y de aquellas que ingresan al Dispositivo de Protección y Acompañamiento;
- j) definir la modalidad de aplicación de la encuesta en relación con los recursos disponibles;
- k) elaborar un informe anual que refleje el funcionamiento de los Centros Paso Seguro y de los Dispositivos de Protección y Acompañamiento a nivel provincial; y,
- l) monitorear y evaluar la gestión del Programa Paso Seguro.

CAPÍTULO II **PROGRAMA PASO SEGURO**

ARTÍCULO 5 - Creación. Créase en el ámbito de la Provincia el Programa Paso Seguro, en adelante el Programa, dependiente del Ministerio de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Seguridad, con sedes en las localidades de Rosario, Santa Fe, Rafaela, Reconquista, Venado Tuerto y San Lorenzo.

ARTÍCULO 6 - Funciones. Son funciones del Programa:

- a) brindar asesoramiento integral a personas víctimas de violencias por razones de género;
- b) establecer los procedimientos a seguir de acuerdo a las particularidades del caso;
- c) implementar un mecanismo unificado para la recepción de denuncias en contextos de violencias de género; y,
- d) constituir un sistema de protección para personas en situaciones de violencia por razones de género, cuya integridad física se encuentre en peligro.

ARTÍCULO 7 - Coordinación Regional. Créase una Coordinación Regional Paso Seguro, en adelante CRPS, en cada una de las sedes regionales del Programa, a cargo de una persona designada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8 - Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) gestionar junto a la autoridad de aplicación los recursos necesarios para la implementación local del Programa;
- b) intervenir en la gestión y el desarrollo de las actividades y las tareas contempladas en el Programa;
- c) propiciar espacios de intercambio a los fines de formalizar los mecanismos de coordinación con actores locales;
- d) intervenir en el monitoreo y la evaluación del Programa;
- e) gestionar los Centros de Denuncias Paso Seguro; y,
- f) gestionar los Dispositivos de Acompañamiento y Protección desarrollados en el capítulo IV.

ARTÍCULO 9 - Creación de la Unidad Ejecutora del Programa. Créase una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) en cada una de las sedes del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Programa, con el propósito de ejecutar, evaluar y monitorear su funcionamiento.

ARTÍCULO 10 - Composición. La UEP debe estar conformada por:

- a) un representante de la Dirección Provincial de los Centros Territoriales de Denuncias;
- b) la persona Coordinadora Paso Seguro de la respectiva sede; y,
- c) un representante de la Subsecretaría de Políticas de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad de la Provincia.

ARTÍCULO 11 - Funciones. La UEP de cada sede tiene por funciones:

- a) dirigir y gestionar la implementación local del Programa;
- b) gestionar la suscripción de convenios con otras instituciones que aborden la problemática a nivel local;
- c) diagramar un cronograma de trabajo para la implementación del presente Programa en cada localidad;
- d) elaborar el presupuesto necesario para la ejecución del Programa en cada ciudad;
- e) confeccionar un mapa de recursos por ciudad para el establecimiento de un mecanismo predeterminado de derivación;
- f) crear y gestionar los Centros para el Asesoramiento Integral y la Recepción de Denuncias Paso Seguro;
- g) crear y gestionar los Dispositivos de Protección y Acompañamiento a la Víctima, y;
- h) conformar la Mesa Regional Interinstitucional.

ARTÍCULO 12 - Mesa Regional Interinstitucional. La UEP de cada una de las sedes en donde se implementa el Programa, debe conformar Mesas Regionales con las instituciones que abordan las violencias por razones de género a los fines de compartir información sobre el contenido del Programa, explicar su funcionamiento, diagramar un mapa de recursos e



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

institucionalizar, a través de la firma de convenios, los mecanismos de apoyo y de asistencia mutua en casos de emergencia.

ARTÍCULO 13 - Comunicación, medios de difusión y duración. La campaña de comunicación debe tener una duración de al menos seis (6) meses. Debe ser difundida a través de los sitios oficiales del Gobierno de la Provincia, del transporte público, así como en medios masivos de comunicación, tales como: televisión, periódicos, radio y redes sociales.

CAPÍTULO III

CENTRO PARA EL ASESORAMIENTO INTEGRAL Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS PASO SEGURO

ARTÍCULO 14 - Centro para el Asesoramiento Integral y Recepción de Denuncias Paso Seguro. La UEP de cada localidad debe crear un Centro para el Asesoramiento Integral y la Recepción de Denuncias "Paso Seguro". El centro debe brindar un acompañamiento integral a las víctimas de violencia por razones de género y concentrar los procesos vinculados a la radicación de denuncias de este tipo de delitos, así como facilitar el acceso al régimen de medidas autosatisfactivas.

ARTÍCULO 15 - Funciones. Son funciones del Centro para el Asesoramiento Integral y la Recepción de Denuncias Paso Seguro:

- a) brindar asesoramiento las veinticuatro (24) horas a las víctimas de violencia por razones de género, a través de la labor de un equipo conformado por profesionales de las áreas del derecho, de la salud y del trabajo social;
- b) ofrecer contención y resguardo para los/las acompañantes;
- c) recepcionar denuncias de delitos en contexto de violencia de género;
- d) facilitar el acceso al régimen de medidas autosatisfactivas emitidas por las oficinas pertenecientes a los Tribunales de la Provincia;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) garantizar los traslados que requiera la víctima, así como los de sus acompañantes durante el proceso de la denuncia;
- f) facilitar el acceso a dispositivos de resguardo en situaciones de riesgo;
- g) administrar los medios para la notificación del agresor sobre la vigencia de las medidas autosatisfactivas; y,
- h) establecer mecanismos que faciliten una comunicación ágil con los organismos que intervienen durante el contacto, asesoramiento, acompañamiento, protección, denuncia e investigación de este tipo de hechos en las diferentes localidades.

ARTÍCULO 16 - Equipos de trabajo. Los Centros para el Asesoramiento Integral y la Recepción de Denuncias Paso Seguro de cada una de las localidades, a los fines de garantizar un servicio adecuado, están compuestos por cuatro (4) equipos de trabajo con una adecuada capacitación en perspectiva de género:

- a) un equipo de administración-mantenimiento conformado por personal de limpieza y de recepción;
- b) un equipo de operadores integrado por profesionales del derecho;
- c) un equipo interdisciplinario compuesto por trabajadores/as sociales, médicos/as clínicos/as, psicólogos/as y abogados/as; y,
- d) un equipo policial conformado por agentes especializados/as de la Policía de la Provincia de Santa Fe (PSF).

CAPÍTULO IV CREACIÓN DEL DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN Y ACOMPañAMIENTO

ARTÍCULO 17 - Dispositivo de Protección y Acompañamiento. La UEP de cada localidad debe crear un Dispositivo de Protección y Acompañamiento . Este dispositivo trabaja de forma coordinada con el Centro Paso Seguro a los fines de ofrecer alojamiento a mujeres e



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

identidades LGTBIQ+ cuya integridad física se encuentre en riesgo a causa de situaciones de violencia de género.

ARTÍCULO 18 - Disposiciones Generales. El dispositivo funciona las veinticuatro (24) horas, su ubicación es de carácter reservado y sus instalaciones cuentan con un conjunto de servicios básicos y accesibilidad para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 19 - Funciones. Son funciones del Dispositivo de Acompañamiento y Protección:

- a) ofrecer una estadía de setenta y dos (72) horas a mujeres e identidades LGTBIQ+ cuya integridad física se encuentre en riesgo a causa de situaciones de violencia de género;
- b) garantizar el acceso al dispositivo de protección a los/las hijos/as de las personas allí alojadas en caso de ser necesario;
- c) brindar acompañamiento a las personas allí alojadas, así como elaborar una estrategia de fortalecimiento subjetivo de las mismas a través de la intervención de un equipo conformado por profesionales de las áreas de la salud y del trabajo social;
- d) garantizar los traslados que requiera la víctima, así como a sus acompañantes durante su estadía; y,
- e) coordinar con organismos que abordan la problemática en cada localidad, a fin de garantizar la protección física luego de pasadas las 72 hs, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 20 - Equipos de trabajo. Los Dispositivos de Acompañamiento y Protección de cada una de las localidades, a los fines de garantizar un servicio adecuado, están compuestos por tres (3) equipos de trabajo con una adecuada capacitación en perspectiva de género:

- a) un equipo de administración-mantenimiento conformado por el/la encargado/a del establecimiento, así como su personal de limpieza;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) un equipo de acompañamiento integral compuesto por enfermeros/as, trabajadores/as sociales y psicólogos/as; y,
- c) un equipo policial conformado por agentes especializados/as de la Policía de la Provincia.

ARTÍCULO 21 - Ingreso al dispositivo. El acceso al sistema de protección se define a partir de la evaluación de riesgo realizada previamente por el equipo interdisciplinario del Centro Paso Seguro.

CAPÍTULO V

MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PASO SEGURO

ARTÍCULO 22 - Monitoreo de la implementación del Programa Paso Seguro. En cada una de las localidades en que se ejecute el Programa Paso Seguro se debe verificar, de forma simultánea a su implementación, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en cada uno de los artículos de la presente ley.

ARTÍCULO 23 - Evaluación del servicio brindado. Se debe evaluar el servicio brindado a las personas en situación de violencia por razones de género que acuden al Centro Paso Seguro y de aquellas que ingresan al Dispositivo de Protección y Acompañamiento.

ARTÍCULO 24 - Metodología de la evaluación. La evaluación debe ser llevada a cabo a través de un cuestionario a las personas que acuden al Centro Paso Seguro y de aquellas que ingresan al Dispositivo de Protección y Acompañamiento. Es imprescindible que dicha encuesta sea opcional, que sus respuestas sean anónimas y que se evite solicitar información confidencial durante la misma, a los fines de garantizar la privacidad de la persona y evitar su revictimización.

ARTÍCULO 25 - Reserva de información. Los informes deben respetar el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas que acudieron a los Centros Paso Seguro y a los Dispositivos de Protección y Acompañamiento.

CAPÍTULO VI **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 26 - Adecuaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 27 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Provincia de Santa Fe, consecuentemente con el régimen federal establecido por la Constitución Nacional, se encuentra obligada por los instrumentos internacionales de derechos humanos suscriptos por la República Argentina a adoptar medidas progresivas para erradicar las violencias y discriminaciones de todo tipo en razón del género;

La obligación de adoptar medidas en tal sentido surge, principalmente, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y de los Principios de Yogyakarta, conforme a los estándares establecidos por los organismos internacionales de seguimiento e interpretación de dichos instrumentos de derechos humanos;

Nuestro país cuenta con un conjunto de leyes en la materia tales como la Ley Nacional N° 23592 Contra Actos Discriminatorios, la Ley Nacional N° 26150 de Educación Sexual Integral, la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, la Ley Nacional N° 26618 de Matrimonio Igualitario, la Ley Nacional N° 26842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, la Ley Nacional N° 26743 de Identidad de Género, la Ley Nacional N° 26791 de Femicidios, la Ley Nacional N° 27452 "Ley Brisa" y la Ley Nacional N° 27499 "Ley Micaela";

En la Provincia ha sido aprobada la Ley N° 13348, mediante la cual se establece la adhesión a la Ley Nacional N° 26485, reglamentada a través del Decreto N° 4028/13, y la Ley Provincial N° 13891 de adhesión a la "Ley Micaela", reglamentada mediante el Decreto N° 192/20;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el territorio provincial se encuentran radicados una multiplicidad de organismos, dispositivos y agencias nacionales, provinciales y locales que asesoran y acompañan a las víctimas de situaciones de violencia por razones de género;

Algunos de éstos funcionan como puntos de contacto y brindan un asesoramiento preliminar a la víctima, otros se encargan de recepcionar denuncias o de llevar adelante las investigaciones pertinentes, mientras que ciertos programas y dispositivos ofrecen acompañamiento y protección en situaciones de riesgo;

El proceso de la denuncia no culmina con la recepción del relato de la víctima, sino que implica una serie de pasos que se deben realizar en distintas instituciones; La persona denunciante en el caso de presentar lesiones debe concurrir al área de Medicina Legal de la Policía de la Provincia de Santa Fe, a efectores de salud y a los Centros Territoriales de Denuncias (CTD), siempre y cuando se encuentre disponible, en estos últimos, el personal médico para la constatación de lesiones.

En el caso de solicitar medidas autosatisfactivas o de protección - distancia, exclusión, secuestro de armas, botón de alarma, ronda policial, restitución de bienes o de personas-, la persona debe asistir al juzgado o fiscalía competente de su localidad.

Con la norma proyectada se viene a dar solución a los sucesivos interrogatorios o declaraciones de la víctima, ello en aras de recepcionar los datos en forma completa, propendiendo celeridad a la hora de brindar protección a los derechos vulnerados, evitando de este modo la "revictimización".

El perfeccionamiento de los mecanismos de recepción de denuncias permite una mayor celeridad y eficacia con respecto a la solicitud de medidas de protección, la investigación penal del caso, todo ello, para garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas.

Entre las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública se encuentra la de asistir al Ministro en el diseño, planificación y ejecución de las estrategias de prevención de los delitos y entender en la producción,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sistematización y armonización de normas y procedimientos del sistema policial de la Provincia de Santa Fe.

A partir del dictado de la Resolución Ministerial N° 1027/20, el Ministerio de Seguridad inició una política para homogeneizar los criterios de recepción de denuncias de situaciones de violencia por razones de género y dotar al personal de las reparticiones que lo integran de un procedimiento idóneo y efectivo que garantice una atención adecuada para su debido abordaje.

Existen antecedentes en materia de políticas públicas en Argentina en el abordaje integral y multidisciplinar de situaciones de violencia por razones de género. Entre ellas se destacan la experiencia de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y el Polo Integral de la Mujer en Situación de Violencia de la Provincia de Córdoba.

Se debe establecer en la Provincia de Santa Fe un canal confiable, ágil y resolutivo para la protección de los derechos de todas las personas inmersas en situaciones de violencia por razones de género a los fines de garantizar un trato respetuoso y adecuado, un asesoramiento profesional multidisciplinar, el acceso inmediato a medidas de protección y el resguardo en situaciones violencia por razones de género.

Se deben unificar los procedimientos requeridos para la denuncia de situaciones de violencia por razones de género en una institución y crear un espacio para el resguardo transitorio de aquellas víctimas cuya integridad física se encuentre comprometida.

El presente programa permite formalizar las interacciones entre los distintos actores y a su vez especificar las funciones y mecanismos de derivación.

A través del programa se procura perfeccionar el proceso de ejecución de las medidas autosatisfactivas.

Además procura modificar los paradigmas y lógicas de trabajo a fin de mejorar la planificación estratégica en la materia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial